MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
II Departamento de San Pedro
Administración Prof. Antonio Peralta Reyes
Telef.: 021 328 6783
E-mail: municipalidaddesanpablo@hotmail.com

Unidos por un San Pablo mejor...

RESOLUCION I.M. N.º 068/2018.-

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2018 "ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES ESCOLARES", ID Nº 348326.----------

San Pablo, 16 de Agosto de 2018.

VISTO: la Resolución J.M. N° 169/2018 "POR LA CUAL SE RECHAZA LA OBJECIÓN TOTAL A LA RESOLUCIÓN J.M. N° 168/2018 POR LA CUAL SE RECHAZA LA ADJUDICACION DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2018 "ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES ESCOLARES", ID N° 348326, A LA EMPRESA FASV IMPORT EXPORT DE MARÍA DE FÁTIMA SARTORIO VANNI, SEGÚN RESOLUCIÓN I.M. N° 065/2018 DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y SE RATIFICA DICHO RECHAZO"; y,

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los acontecimientos ocurridos como consecuencia del rechazo total por parte de la Junta Municipal de San Pablo, para la provisión de almuerzo escolar en las instituciones educativas escolares a ser beneficiadas dentro del distrito de San Pablo, y siempre cumpliendo a las directrices legales aprobadas por la Dirección de Alimentación Escolar del MEC y habiéndose respetado todos los preceptos establecidos en la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 21909/2003, las reglamentaciones vigentes en materia sanitaria que regulan la provisión de almuerzo en instituciones escolares, el Pliego de Bases y Condiciones y todas las disposiciones legales agotando todas las instancias administrativas de rigor, no nos queda otra salida que cancelar el llamado citado por razones de fuerza mayor ajenas a la responsabilidad y voluntad de esta Intendencia Municipal.---------

Que, al respecto se trae a colación el Art. 31° de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que en su parte pertinente establece: "***CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN.*** *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*".----------

Que, teniendo en cuenta dicho escenario, se concluye finalmente en **CANCELAR** el presente llamado, en cumplimiento a la Resolución J.M. N° 169/2018 emanada por la Junta Municipal.----------

Que, la Intendencia Municipal deslinda toda responsabilidad que pueda acarrear el rechazo de la adjudicación, reservándose el derecho de acudir a las instancias administrativas y judiciales correspondientes, o buscar otros mecanismos legales, en salvaguarda de los derechos de los niños y niñas en edad escolar que precisan el alimento para una mejor asimilación del mensaje educativo recibido en las escuelas públicas.----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales establecidas en la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PABLO

R E S U E L V E

Art. 1º. **CANCELAR** el llamado a Licitación por concurso de Ofertas N° 01/2018 **"ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES ESCOLARES",** ID Nº 348326, de acuerdo a las manifestaciones expuestas en el considerando de la presente resolución.----------

Art. 2º. **COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos legales, y cumplido archivar.----------

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO · SECRETARIA GENERAL

Gustavo Javier Ocampos
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO · REPUBLICA DEL PARAGUAY · INTENDENCIA

Prof. Antonio Peralta Reyes
Intendente Municipal